

RES. EXENTA D.J. N° 110-067-2016

ROL N° 299-2014

**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR LAS
RAZONES QUE INDICA.**

Santiago, 26 de enero de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012; la Resolución Exenta D.J. N° 109-718-2015; la presentación del sujeto obligado **CFC Capital S.A.**, de fecha 13 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-850-2014, de fecha 3 de diciembre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **CFC Capital S.A.**, ya individualizado en estos autos infraccionales, por no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 5 de diciembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado **CFC Capital S.A.**, la Resolución Exenta D.J. N° 108-850-2014 de formulación de cargos.

Tercero) Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **CFC Capital S.A.** presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, por Resolución Exenta D.J. N° 109-358-2015, de 8 de junio de 2015, se tuvieron por presentados los descargos, se fijaron puntos de prueba y se abrió un término probatorio por 8 (ocho) días hábiles.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **CFC Capital S.A.** por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 11 de junio de 2015, como consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 19 de junio de 2015, el sujeto obligado **CFC Capital S.A.** presentó un escrito ratificando en parte de prueba los documentos que previamente habían sido acompañados junto con la presentación de sus descargos.

Sexto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-718-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, la Unidad de Análisis Financiero, junto con tener acompañados los documentos en ella indicados y tener presente lo señalado en su presentación de 19 de junio de 2015, puso término al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio aplicando las sanciones de amonestación escrita y una multa a beneficio fiscal de **UF 80** (ochenta Unidades de Fomento), atendido los razonamiento expuestos en la referida resolución Exenta.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **CFC Capital S.A.** por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 6 de enero de 2016, como consta en el expediente administrativo.

Séptimo) Que, con fecha 13 de enero de 2016, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **CFC Capital S.A.** presentó un escrito de reposición en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-718-2015, solicitando que se deje sin efecto la multa impuesta o que se rebaje prudencialmente, señalando al efecto en lo pertinente que "(...) *Por lo anteriormente señalado, solicitamos a Ud., dejar sin efecto la multa aplicada a CFC Capital S.A., o en su defecto rebajarla prudencialmente a UF 10, atendido a que en nuestro escrito de descargos se realiza un allanamiento expreso a las*

cargos formulados, junto con señalar, y destacar nuestra irreprochable conducta anterior”, señalando a continuación que “(...) la sanción impuesta a CFC Capital S.A., es la primera sanción que recibe el sujeto obligado, la que produce un grave perjuicio a la actividad económica de la Compañía”.

Octavo) Que, en relación a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **CFC Capital S.A.** en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-718-2015, en primer lugar corresponde indicar que la referida presentación no aporta antecedentes nuevos que permitan justificar una modificación o alteración a lo ya resuelto previamente por este Servicio, limitándose a señalar que en su escrito de descargos el sujeto obligado se allanó y reconoció los cargos formulados por la Unidad de Análisis Financiero, los cuales corresponden al incumplimiento de obligaciones expresamente previstas en la Circular UAF N° 49, de 2012, deficiencias que tal como se indicó en la resolución impugnada, pueden afectar el sistema preventivo anti lavado de activos y contra el Financiamiento del Terrorismo implementado a la fecha de la respectiva formulación de cargos por parte del sujeto obligado.

Asimismo, resulta importante reiterar la pertinencia de los fundamentos esgrimidos por este Servicio en el Considerando Noveno de la Resolución Exenta D.J. N° 109-718-2015, particularmente en relación a las circunstancias que se tuvieron presente para imponer las sanciones de amonestación escrita y multa aplicadas, atendido que durante el presente procedimiento sancionatorio se logró acreditar el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en la Circular UAF N° 49, de 2012, por parte del sujeto obligado **CFC Capital S.A.**, las cuales siendo constitutivas de infracciones leves, pueden incluso ser sancionadas con multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

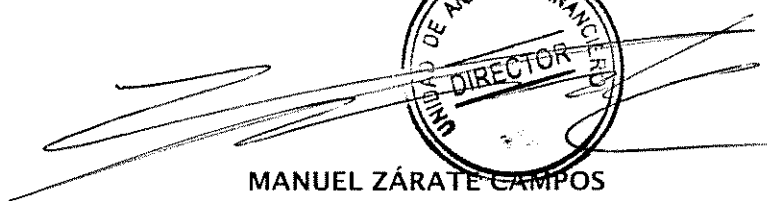
En definitiva, el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **CFC Capital S.A.**, carece de antecedentes nuevos y suficientes que justifiquen modificar lo ya resuelto por este Servicio, limitándose a señalar que hubo un reconocimiento de los cargos formulados, circunstancia que ya se tuvo en consideración al momento de poner término al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio mediante la resolución impugnada, como también se tuvo en consideración el hecho de haber implementado el mismo sujeto obligado medidas correctivas respecto de las infracciones advertidas por este Servicio durante la fiscalización realizada, pero sólo con posterioridad a la realización de la mencionada fiscalización.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **CFC Capital S.A.** con fecha 13 de enero de 2016 en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-718-2015, en atención a lo expuesto en la presente Resolución Exenta.
2. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **CFC Capital S.A.**

Anótese, y agréguese al expediente.


MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad Análisis Financiero

